



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ACUERDO DE CONCEJO N°118-2023/MDPN

Punta Negra, 30 de noviembre de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha;

VISTO:

El Informe N° 367-2023-OGAJ/MDPN emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 305-2023-GAT/MDPN, el Memorandum N° 231-2023-GAT/MDPN emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 234-2023-SRRFT-GAT/MDPN emitido por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización; y demás documentos que sustentan el presente.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta normal institucional".

Que el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales al promover la economía local y desarrollo, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, son competentes para Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Asimismo, el artículo 74° de la norma precitada señala que los gobiernos locales tienen potestad tributaria lo que da la posibilidad de crear, modificar, y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señala, es decir, se establecen límites para el ejercicio del poder tributario.

Que, respecto a la facultad de recaudación el artículo 55° del Código Tributario señala que, es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos, en ese sentido, se tendrá que realizar lo dispuesto en el artículo 60°, en el cual menciona que la determinación de la obligación tributaria se inicia ya sea por acto o declaración del deudor tributario, o por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Que, respecto a la facultad de fiscalización, el artículo 62° del Código Tributario señala que, la facultad mencionada es de forma discrecional por lo que incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, siguiendo lo establecido en las facultades discrecionales mencionadas en el artículo en mención.

Cabe señalar que para la determinación de la infracción nos remitiremos al artículo 165° del Código Tributario la cual señala que la infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecunarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

Ahora bien, para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 166° y el artículo 82° del Código Tributario que determina que la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias corresponde a la Administración Tributaria, quien también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, así como también se encuentra



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ACUERDO DE CONCEJO N°118-2023/MDPN

facultada para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas, todo lo mencionado mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Que, conforme señala el 41° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, “Faculta a los gobiernos locales a condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administra sean estos impuestos, tasas y contribuciones”.

Que, la Municipalidad Distrital de Punta Negra con Resolución de Gerencia Municipal N° 104-2023-GM/MDPN de fecha 30 de octubre de 2023, aprobó la Directiva que regula el Procedimiento de Fiscalización Tributaria e Inspecciones Tributarias en el Distrito de Punta Negra, la cual tiene como finalidad regular y normar los procedimientos de Fiscalizaciones e inspecciones tributarias que se desarrollen en el distrito, así como, la de establecer sanciones tributarias de acuerdo a los artículos N° 176 numeral 01 y 02, N° 177 numeral 16, y N° 178 numeral 01 del TUO del Código Tributario.

Que, mediante el Informe N° 305-2023-GAT/MDPN emitido por la Gerencia de Administración Tributaria a través de sus órganos técnicos pone a consideración el proyecto de Ordenanza que establece “Régimen de Gradualidad de Sanciones Aplicables a las Infracciones Tributarias”, la cual tiene como objetivo el de diseñar un instrumento normativo facilitador para los vecinos y contribuyentes del Distrito de Punta Negra, que vienen atravesando situaciones económicas y laborales que hacen difícil el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con respecto a las sanciones o multas interpuestas por la administración tributaria municipal.

Que, mediante el Informe N° 367-2023-OGAJ/MDPN de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el “Régimen de Gradualidad de Sanciones Aplicables a las Infracciones Tributarias”, propuesta por la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Informe N° 305-2023-GAT/MDPN.

Estando a lo expuesto, y visto las opiniones técnicas y jurídicas mediante documentos de vistos, y en conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa de aprobación del Acta.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS A LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, el mismo que consta de 8 artículos y 5 disposiciones complementarias finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al GERENTE MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA y demás unidades orgánicas el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER al JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA notifique el presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley y al JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, el cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
Mg. Alexander G. Albarca Ayala
Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
EULOGIO HUYNHUA CCACCYA
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023/MDPN

Punta Negra, 30 de noviembre de 2023.

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO y CONSIDERANDO:

El Acuerdo de Concejo N° 118-2023/MDPN de fecha 30 de noviembre de 2023 y demás documentos que sustentan el presente, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE "EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS"

ARTICULO 1°.- DEFINICIONES

- a) **Infracción Tributaria:** Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias.
- b) **Sanción Tributaria:** Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.
- c) **Multa Tributaria:** Sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.
- d) **CT:** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.
- e) **UIT:** La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
- f) **IN:** Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.

ARTICULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la graduación del importe de las sanciones pecuniarias (multas tributarias) aplicables a las infracciones tributarias reguladas en la presente norma.

ARTICULO 3°.- CRITERIO DE GRADUALIDAD

RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje (%) de descuento sobre el importe de la Multa Tributaria por las infracciones establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario. A efectos de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

PERSONA NATURAL

- a) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%), siempre que se cumpla con efectuar el pago de la misma antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria.
- b) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un ochenta por ciento (80%), si se efectúa el pago de la misma con posterioridad a la notificación, requerimiento o liquidación de cuenta de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa.
- c) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un sesenta por ciento (60%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

PERSONA JURIDICA

- a) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un setenta por ciento (70%), siempre que se cumpla con efectuar el pago de la misma antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023/MDPN



- b) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un sesenta por ciento (60%), si se efectúa el pago de la misma con posterioridad a la notificación, requerimiento o liquidación de cuenta de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa.
- c) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un cuarenta por ciento (40%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

Para ambos casos, no corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

Para que proceda la gradualidad señalada en el inciso a) y b) para las Multas Tributarias emitidas por las infracciones establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario es necesario que el infractor presente la correspondiente Declaración Jurada.

Los porcentajes de rebaja sobre la Multa Tributaria se mantendrán a la fecha de su pago, en tanto no se registre en los Sistemas de la Administración Tributaria o en los centros de pago autorizados, un menor porcentaje de rebaja o reducción, como consecuencia de las notificaciones o requerimientos efectuadas a los contribuyentes.

**ARTICULO 4°.- CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

En los casos de imposición de Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, ésta no podrá ser menor al 5% de la UIT vigente en el ejercicio fiscalizado. En el caso de la Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el importe de la sanción será para todos los casos el 10% de la UIT. A ambas multas se les aplicará la siguiente gradualidad:

PERSONA NATURAL

- a) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un setenta por ciento (70%), si se efectúa el pago de la misma antes de la notificación de la Resolución de Multa.
- b) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un sesenta por ciento (60%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

PERSONA JURIDICA

- a) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un cincuenta por ciento (50%), si se efectúa el pago de la misma antes de la notificación de la Resolución de Multa.
- b) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un cuarenta por ciento (40%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

Para ambos casos no corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

ARTICULO 5°.- EXCEPCIONES A LAS SANCIONES

Excepcionalmente, y conforme al criterio de discrecionalidad de la Administración Tributaria, se exime de la aplicación de la sanción de multa tributaria por las infracciones tributarias en los siguientes supuestos:

- a) En caso de la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176°, no será sancionada si ha operado la sustitución de la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual por la actualización de valores efectuada por la Administración Tributaria, de acuerdo al último párrafo precisado en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- b) En caso de la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, ésta no será sancionada si el contribuyente presenta su Declaración Jurada rectificatoria, de



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023/MDPN

forma voluntaria, regularizando su subvaluación, siempre y cuando no se encuentre inmerso en un procedimiento de Fiscalización tributaria.

- c) En caso las infracciones detectadas por las infracciones establecidas en el numeral 1) del artículo 176° y numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, importen la generación de multas tributarias para diversos ejercicios, la Administración Tributaria únicamente emitirá la multa correspondiente al último año de afectación.
- d) La infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario no será sancionada, siempre que se permita llevar a cabo la inspección en la fecha de reprogramación dispuesta por la Administración.
- e) En caso tratarse de un predio nuevo aún no independizado o sin unidad catastral independiente, cuando el contribuyente solicite expresamente a la Administración Tributaria aceptar su Declaración Jurada manual antes del vencimiento del plazo de su presentación.

ARTICULO 6°.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el **DESISTIMIENTO** automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo y, en caso que exista uno en trámite, pone fin al mismo.

ARTICULO 7°.- PERDIDA DEL BENEFICIO DEL REGIMEN DE GRADUALIDAD

Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, impugna el acto de la Administración por la cual determina o sanciona la infracción, salvo que el motivo de la impugnación se refiera a la aplicación del Régimen de Gradualidad regulado en la presente ordenanza.

ARTICULO 8°.- FORMAS DE PAGO

La aplicación del porcentaje (%) de rebaja sobre la Multa Tributaria impuesta es aplicable cuando el pago se efectúe al contado y no en forma fraccionada, correspondiendo considerar para efecto de fraccionamiento el cien por ciento (100%) del importe de la Multa Tributaria. Sin perjuicio de ello, la Administración Tributaria podrá, de oficio o a solicitud de parte, compensar con créditos a favor del contribuyente, las Multas Tributarias pendientes de pago considerando el porcentaje (%) de gradualidad aplicable para su pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza que establece “**EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS**” en el Distrito de Punta Negra.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria; a través de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización Tributaria, Oficina General de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Tesorería, al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano”, así como, la su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Punta Negra (www.munipuntanegra.gob.pe).

ARTICULO QUINTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
Mg. Alexander G. Abarca Ayala
Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
EULOGIO HUYHUA CCACCYA
ALCALDE